

San Carlos de Bariloche, 19 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente <.M.J. C/ A.C.A. S/ HOMOLOGACIÓN EXPTE. N° BA-00326-F-2026

Y CONSIDERANDO: Que se presenta M.J.F., con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martín, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado en fecha 30 de noviembre de 2022 en el CIMARC relativo a: actualización cuota alimentaria y pago cuotas adeudadas, retención, reconocimiento, obra social, régimen de contacto y comunicación, gastos extraordinarios por A.A.F., DNI 4. (presentación I0001).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de suscribir el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Atento que A.A.F. es mayor de edad no se requiere conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente.

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

- 1) **HOMOLOGAR** el convenio suscripto por las partes en fecha 30 de noviembre de 2022 ante el CIMARC, relativo a: actualización cuota alimentaria y pago cuotas adeudadas, retención, reconocimiento, obra social, régimen de contacto y comunicación, gastos extraordinarios por A.A.F., DNI 4. (presentación I0001)..
- 2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.
- 3) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante CPF).
- 4) Atento que la parte contó con patrocinio de la Defensa Pública no se regulan honorarios al Defensor interviniente, en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que el letrado lo solicite en caso de mejoría de fortuna.
- 5) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.
- 6) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C.P.C.C.

Respecto del demandado , notifíquese mediante cédula -
Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a
Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar
los créditos.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza